



**BARANOA, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 080784089001-2022-00301-00**

**DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**

**DEMANDADO: LAURA ISABEL VILLANUEVA MEJIA**

**CAROLINA ISABEL VILLANUEVA MEJIA**

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA**

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió en las formalidades del reparto, y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la Dra. Johana Prada Díaz como apoderada del Organismo Cooperativo Visión Futuro interpone demanda ejecutiva en contra las Sras. Laura Isabel Villanueva Mejía y Carolina Isabel Villanueva Mejía.

Dicho lo anterior una vez revisado el pagaré presentada como título base de la presente ejecución, se advierte que el mismo no es legible, dificultando una íntegra y acertada valoración por parte de este operador judicial, que impide predicar el mérito ejecutivo de dicho documento.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso:

*Artículo 422. Título ejecutivo Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Negrillas y subrayado fuera del texto).*

		N° 80304113-3 Cde. 19 No. 26-50 QN 710 E28, Ciénaga Nueva Tel. 8031528 Baranoa (Atl)	<b>PAGARE A LA ORDEN / LIBRANZA N° 01-01-002635</b> <b>POR \$5,755,488.00</b>
Ciudad y Fecha de Expedición: <b>BARANQUILLA, 06 Julio 2021</b>		Proveedor Cde No.:	
Nosotras, <b>VILLANUEVA MEJIA LAURA ISABEL</b>		C.C.No. <b>1140894968</b> de <b>BARANQUILLA</b>	
y <b>VILLANUEVA MEJIA CAROLINA ISABEL</b>		C.C.No. <b>1044427533</b> de <b>PUERTO COLOMBIA</b>	
de		C.C.No. de	
Yo, (nosotras) en calidad de (deudoras) solidarias, mayores de edad, identificadas, como aparece al pie de nuestros correspondientes firmas, declaramos que pagaremos solidaria e incondicionalmente, a la orden de VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, "VISION FUTURO O.C.", o a su embobrador, en la ciudad y fechas de vencimiento indicados en este, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en esta misma Pagaré a la orden / Libranza la suma de			
<b>CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MIL.</b> ( \$5,755,488.00 )			
moneda corriente. La cual (declaramos) recibida a título de mutuo comercial sin interés. Durante el plazo concedido para la cancelación del presente (pagaremos) al acreedor intereses del 25.22% (veinticinco por ciento) anual, los cuales cuberamos dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pago suscrito que anexamos a la suma indicada junto con sus intereses remunerables, en moneda legal colombiana, en ( 24 ) cuotas mensuales sucesivas.			
Por valor cada una de: <b>DOSIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MIL.</b> ( \$239,812.00 )			
La presente (cuota que mecorra) correspondiente cancelada en desarrollo del presente instrumento será cancelada el <b>17 Agosto 2021</b> les demás serán canceladas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda de acuerdo con el plan de pago igualmente suscrito, en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagarémoslas durante año, intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre las cuotas			

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico, Colombia

A.B



En virtud de lo expuesto este Despacho procederá a inadmitir la presente demandan a efecto de que la parte demandante aporte nuevamente el titulo valor digitalizado de tal manera que resulte legible.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANO:**

**R E S U E L V E**

**ARTUCULO PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARIA** por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**  
**JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANO**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN  
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 137 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 12 de diciembre del 2022.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria